

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo – Unión marital de hecho
Demandante	Aida Luz López Rincón
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DARÍO GALLEG0 SÁNCHEZ
Radicado	056973184001-2022 – 00208 – 00
Providencia	Auto # 1286
Asuntos	- Acepta notificación por conducta concluyente - Agrega respuesta curador

Sea lo primero advertir que, con el escrito agregado mediante providencia del 08 de agosto del año en curso, la GISELLY MILENA GALLEG0 CÁRDENAS se entiende notificada por conducta concluyente desde el 08 de agosto de 2022 conforme al artículo 301 del C.G.P, sin que ejerciera ninguna oposición en el término de traslado.

De otro lado, se verifica que la menor X.G.L. se encuentra debidamente vinculada a través del Curador Ad Litem designado, JUAN JOSÉ ZULUAGA ZULUAGA, quien contesta la demanda dentro de la oportunidad establecida, pero no formula excepciones. Mediante el presente proveído se agrega dicha contestación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 135 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4af14e5b6861629a42813bcd463fdd0a44f62f9a2912e1953e4b728875135**

Documento generado en 07/09/2022 11:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>